

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** con radicado No. 2020-00013-00, informando que la Abogada **SONIA NILENA GÓMEZ ACUÑA**, presentó memorial renunciando al poder conferido por la parte demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 13 de abril de 2022.



JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS
DEMANDADO: CARLOS JOSE PALLARES SERRANO
RAD: 70-429-318-40-01-2020-00013-00

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se cuenta con memorial allegado por la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, comunicando la renuncia *motu proprio* como apoderada de la demandante, la cual fue comunicada a la demandante **ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS**, el día 20 de septiembre de 2021.

En ese orden de ideas, esta operadora judicial aceptará la renuncia presentada, conforme lo establece el artículo 76 del C.G.P. que al tenor literal establece:

“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en Secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...).

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...).”

Teniendo en cuenta que la señora **ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS,,** conoce de la renuncia de su apoderada, se requerirá a la demandante a

fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

Consecuencialmente, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Majagual, Sucre,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentado por la abogada **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Requiérase a la señora **ANGELICA DEL PILAR ARRIETA BUELVAS**, con el fin de que en el término de cinco (5) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, para garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes procesales.

TERCERO: Por Secretaría, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

JGDM

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c538b6008e9a45acae6f07f51a675ffe89f59e48fd4927f5351da5d5374d64f

Documento generado en 13/04/2022 11:53:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>